

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 26 de septiembre de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de la Función Pública.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se crean determinadas bibliotecas públicas municipales.*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas bibliotecas.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

### A N E X O

Biblioteca Pública Municipal de Aldeanueva de la Vera.

Biblioteca Pública Municipal de Puebla de la Calzada.

Biblioteca Pública Municipal de Puebla de la Reina.

Biblioteca Pública Municipal de Retamal de Llerena.

Biblioteca Pública Municipal de Torremocha.

Biblioteca Pública Municipal «Felipe Trigo» de Villanueva de la Serena.

### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 2 de octubre sobre normas de promoción turística de Extremadura.*

Ilmos. Sres.:

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura en su artículo 7.º, apartado 17, confiere a ésta con carácter exclusivo las competencias en materia de ordenación y promoción turística de la Comunidad, materializándose dichas competencias a través de R. Decreto 2805/1983 de 1.º de septiembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Turismo.

Al efecto de lograr para Extremadura una promoción turística dentro del territorio del Estado eficaz y uniforme, en la que de forma coordinada participen todas las entidades públicas extremeñas que tienen entre sus fines la promoción turística global o parcial de Extremadura, y en nuestro respeto a la normativa sobre Promoción exterior, dictada por R. Decreto 672/85 de 19 de abril, es por lo que:

### D I S P O N G O :

Artículo 1.—En el ámbito del Estado, corresponde a la Junta de Extremadura la Promoción del Turismo con destino a esta Comunidad, que se realizará a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las que realice la Administración Central en su ámbito competencial.

Artículo 2.—El principio en el que se inspirarán las acciones promocionales será, la consideración de la oferta turística extremeña en su conjunto como un todo, sin perjuicio de las peculiaridades, y características de las distintas localidades o zonas turísticas.

Artículo 3.—1. Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura se elaborará anualmente el Programa de la Promoción Turística, que se llevará a cabo por la Dirección General de Turismo.

2. El Programa de Promoción Turística recogerá las diferentes acciones promocionales encaminadas a conseguir una mayor proyección económica del sector turístico en la Comunidad.

Artículo 4.—1. Cualquier acción de promoción turística de Extremadura o edición de material promocional, que se realice con cargo a fondos públicos o financiación pública será autorizada previamente por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sometiéndose a las directrices que se determinen por la misma.

2. Las Ofertas locales, comarcales o provinciales en ferias o exposiciones nacionales estarán

integradas dentro del espacio común a la totalidad de la oferta turística extremeña.

Artículo 5.—En las acciones promocionales o ediciones de material turístico con destino al mercado nacional, figurará la palabra EXTREMADURA en lugar destacado.

Artículo 6.—Se autoriza a la Dirección General de Turismo para establecer las normas complementarias para el cumplimiento de la presente Orden, así como para resolver las dudas que suscite su aplicación.

Artículo 7.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 2 de octubre de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de agosto de 1986, por la que se autoriza la modificación de expediciones, calendarios y horarios en el S.P.R.T.V. por carretera JE-003-CC, (V-0068), entre Cáceres-Guadalupe-Alía, del que es concesionario la Empresa S. A. Mirat.*

Habiéndose advertido la existencia de errores materiales en la publicación de la Resolución de

la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de agosto de 1986, por la que se autoriza la modificación de expediciones, calendarios y horarios en el S.P.R.T.V. por carretera JE-003-CC (V-0068) entre Cáceres-Guadalupe-Alía, del que es concesionario la Empresa S. A. Mirat, inserta en el D.O.E. número 76, de 16 de septiembre de 1986, debe modificarse el contenido de aquélla en los siguientes términos:

— Donde dice «JE-066-CC», debe decir, con carácter general: «JE-003-CC».

— Cuadro de Itinerarios / Expediciones / Calendario / Horarios. Debe ser:

Itinerario	Expediciones	Calendario	Horario / Salidas
1.—La Cumbre/Trujillo	2 de I./V.	Días lectivos curso escolar	La Cumbre: 8'10 y 15'00 hs. Trujillo: 14'00 y 18'00 hs.
2.—Madroñera/Cáceres	2 de I./V.	Lunes a viernes laborables	Madroñera: 8'15 y 14'00 hs. Cáceres: 12'00-18'30 hs.
3.—Cáceres/Madroñera por La Cumbre y Plasenzuela	1 de ida	Viernes laborables	Cáceres: 18'30 hs.
4.—Madroñera/Cáceres por La Cumbre y Plasenzuela	1 de ida	Lunes laborables	Madroñera: 8'15 hs.
5.—Alía/Cáceres	1 de I./V.	Lunes a viernes laborables	Alía: 5'45 hs. Cáceres: 16'30 hs.
6.—Alía/Cáceres por Madroñera	1 de I./V.	Sábados laborables	Alía: 5'45 hs. Cáceres: 13'30 hs.
7.—Logrosán/Cáceres	1 de I./V.	Lunes a viernes laborables	Logrosán: 7'00 hs. Cáceres: 13'30 hs.

Mérida, 10 de octubre de 1986.

El Director General de Transportes,  
ANDRES ELENO ELENO